



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3933

Sancionada el 12/11/64. Promulgada el 20/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.230, del 27 de noviembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 5° de la Ley número 3.002 (original 1.724) como tercer párrafo, lo siguiente:

“A dichas cooperativas se les podrá prorrogar por una sola vez los plazos de sus concesiones en forma directa por el término que la Dirección de Vialidad de Salta aconseja, tras un minucioso estudio de los capitales invertidos por las mismas y su estado económico-financiero que aseguren la continuidad de la explotación y siempre que hayan cumplido con las obligaciones que impone la presente ley.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Dr. Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, 20 de noviembre de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND – Dr. Guillermo Villegas